

# BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1918

### Comisión Provincial

#### CIRCULAR

Teniendo en cuenta la extensión que en esta provincia, aunque hasta el presente por fortuna menor que en otras, ha alcanzado la epidemia reinante, la Excmo. Diputación provincial, considerando que entre los principales deberes que la están encamados, está el de velar por la salubridad pública de la provincia, como uno de los medios principales para conseguir el mejoramiento de los intereses materiales de la misma, ha acordado en sesión de este día, votar un crédito extraordinario para poder con él prestar los auxilios sanitarios que necesiten los pueblos epidemiados, mientras existan las actuales circunstancias.

Para este fin, queda constituida la Comisión provincial en sesión permanente, al objeto de recibir las peticiones de auxilio que por los

pueblos necesitados se hagan a la misma, y en su consecuencia enviarles lo más urgentemente posible, dichos auxilios de personal técnico y material sanitario de que se pueda disponer, debiendo hacerse estas peticiones, concreta y directamente por los Alcaldes de los pueblos, al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

Segovia, 16 de Octubre de 1918.  
—*El Vicepresidente, BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ.*

#### ANUNCIO

En virtud de las circunstancias por que atraviesa la provincia con motivo de la epidemia reinante; esta Comisión provincial en sesión de ayer, ha acordado en virtud de las facultades que por la Excelentísima Diputación provincial se la han conferido, anunciar la provisión de una plaza de médico de epidemias, mientras duren las actuales circunstancias y cuyos servicios

considere precisos la Comisión provincial con las siguientes condiciones:

1.º Para optar a esta plaza es preciso ostentar el título de licenciado o doctor en medicina y cirugía.

2.º Los servicios profesionales que han de prestarse habrán de serlo a las inmediatas órdenes de la Comisión provincial y en cualquier momento que les sean reclamados, hallándose dispuesto a trasladarse al pueblo de la provincia que se le ordene.

3.º Como remuneración de estos servicios percibirá la cantidad de quince pesetas diarias, mientras la Comisión provincial los considere necesarios y además en concepto de dietas de salida, veinticinco pesetas por cada uno de los días en que estos servicios hayan de prestarse fuera de la población, en cuyo caso se le proporcionará también los medios de locomoción para

su traslado al punto en que sea precisa su asistencia y de regreso a esta Capital.

4.º El plazo para admitir solicitudes expirará el día 23 del corriente, en cuya fecha se verificará el nombramiento, debiendo hallarse dispuesto el agraciado a prestar su servicio desde el siguiente día, y en caso de que por cualquier circunstancia no pudiere prestarlo, perdería todo derecho a la remuneración y dietas que antes se indican, a no ser que la causa fuera haber caído enfermo en el cumplimiento de su deber, en cuyo caso la Comisión nombraría otro u otros que le sustituyeran.

Segovia, 17 de Octubre de 1918.  
—*El Vicepresidente, BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ.*

IMPRENTA PROVINCIAL

